

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dentro del plazo establecido, frente al acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo, adoptado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

La modificación queda redactada en los siguientes términos:

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y COCHES ELÉCTRICOS

Artículo 31.

Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y coches eléctricos, podrán estacionar en zonas de estacionamiento regulado en las condiciones que se determinan en la Ordenanza Fiscal reguladora, ocupando a tal efecto el menor espacio posible.

Para acceder al lugar (...) se mantiene en los mismos términos.

Artículo 38.1.- Queda redactado en los siguientes términos:

«1. La falta de título habilitante o de la tarjeta-autorización en el vehículo así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior, entendiéndose por tal circunstancia, cuando el título habilitante o la tarjeta-autorización no se encuentre colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo. No obstante, se podrá obviar la incoación del correspondiente expediente sancionador durante la primera hora inmediatamente posterior a la hora de la denuncia mediante el pago de la tarifa extraordinaria que determine la Ordenanza Fiscal».

Artículo 53.

Al final de dicho artículo se añade el texto siguiente:

Cuando la Administración Municipal tenga conocimiento del ejercicio por un particular del derecho que le otorga una autorización de vado sin la preceptiva licencia municipal, se instará al interesado su legalización, de estar legitimado el uso como aparcamiento del inmueble correspondiente.

En caso de incumplimiento, se procederá través de la señalización que proceda, a establecer aparcamientos públicos en el frente de entrada a la finca, incluidos los estacionamientos regulados y limitados en cualquiera de las modalidades previstas y reguladas en esta Ordenanza. En su caso, cuando concurren circunstancias que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y/o Servicios de la Policía Local así lo aconsejen, se exigirá al interesado la reposición del bordillo y acera a la rasante general de la calle y, en caso de incumplimiento, podrá actuarse en ejecución subsidiaria con cargo al obligado. La Administración Municipal procederá, así mismo, en estos términos cuando se hubiere modificado la acera y el vado no fuera legalizable.

Artículo 55.

El título «señalización» se sustituye por «señalización y obras de adaptación».

Al final del párrafo correspondiente a señalización horizontal que concluye con la expresión (..) «o en la calzada junto al bordillo», se introduce el siguiente párrafo:

«Así mismo, en los supuestos en que la concesión del vado requiera, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y/o Servicios de la Policía Local, cualquier otro tipo de señalización vial adicional, ya sea vertical u horizontal, deberá ser instalada por cuenta del titular de la licencia de vado correspondiente. Y cuando la señalización vertical afecte exclusivamente a los usuarios del aparcamiento al que dicho vado sirve, la misma habrá de ubicarse exclusivamente en el interior del inmueble. La señalización que haya de ubicarse en el exterior debe correr a cargo del Ayuntamiento.»

Artículo 59.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado, el interesado procederá, con carácter previo, a la reposición del bordillo y acera a la rasante general de la misma, a suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y, en último término, a la entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

No obstante, en su caso, en función de las circunstancias técnicas concurrentes, que serán apreciadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales, la Administración Municipal, a petición del interesado, podrá excusar la restitución del bordillo y acera a la rasante de la calle y establecer en el frente de entrada a la finca al que dicho vado sirve, estacionamientos públicos regulados y limitados en sus diversas modalidades, a través de la adecuada señalización.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo 18 de diciembre de 2012.-El Concejal Delegado de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Rafael Perezagua Delgado.

N.º I.- 10592